



Resolución Sub. Gerencial

Nº 303 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. N° 22272-2018 tramitado por la empresa "SIGUAS PLUS S.A.C.", con R.U.C. N° 20602829376, representada por su Gerente General Sr. ANTONIO LUCAS LAURA APAZA, sobre autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas, en el ámbito Regional, en la ruta: Arequipa - Huancarqui y Viceversa; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente de Registro N°22272-2018, de fecha 13 de Marzo del 2017, la empresa "SIGUAS PLUS S.A.C.", con RUC N° 20602829376, representada por su Gerente General don Antonio Lucas Laura Apaza, solicita autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas, en el ámbito Regional, en la ruta: Arequipa - Huancarqui y Viceversa; acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud.



SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.



TERCERO.- Conforme a los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

CUARTO.- En ese marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la región Arequipa, por el gobierno regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

QUINTO.- En ese sentido, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los gobiernos regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho reglamento y están facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la Ley y en los reglamentos nacionales.

SEXTO.- Por su parte, el artículo 3º numeral 3.67 del Reglamento acotado, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2012-MTC, señala que el servicio de transporte de ámbito regional, es aquel que se realiza para trasladar personas entre ciudades o centros poblados de provincias diferentes, exclusivamente en una misma región, agregando además, que el centro poblado no debe hallarse dentro del área urbana del distrito al cual pertenezcan y deberá tener como un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en el mismo y estar debidamente registrados en la RENIEC.

SETIMO.- En ese marco, el artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".



Resolución Sub. Gerencial

Nº D303 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

OCTAVO.- Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.

NOVENO.- Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista NO ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA y su ratificatoria la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificatoria Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado, en la ruta: AREQUIPA – HUANCARQUI y Viceversa, no acreditando lo dispuesto:

"Artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS Nº 017-2009-MTC:

1. **Numeral 55.1.12.1:** Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido, adjuntando copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT.
2. **Numeral 55.1.12.5:** Falta la dirección y ubicación de los terminales terrestres en El Destino, debiendo presentar el Certificado de Habilitación Técnica de terminal terrestre con la autoridad que los emitió y los contratos de alquiler de los mismos, el que debe tener un plazo de duración de un año.
3. **Numeral 55.1.12.6:** Falta la Licencia de Funcionamiento del taller que se hará cargo del mantenimiento de las unidades, el número de los certificados de habilitación técnica de dicho taller, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, adjuntando copia del contrato de servicio y RUC del dueño del taller).
4. **Numeral 55.1.12.8:** Falta adjuntar acta de aprobación del Manual General de Operaciones inserta en el libro de Actas de la empresa, libro que debe estar previamente legalizado ante notario público.
5. **Numeral 55.1.12.10:** Falta resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja parte y adjuntar documentos).

DECIMO.- Por todo ello, la solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Huancarqui y viceversa, presentada por la transportista deviene en improcedente.

Estando al Informe N° 133-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 111-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones; de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de AUTORIZACION, para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la ruta: Arequipa - Huancarqui y Viceversa, a la empresa de transportes “**SIGUAS PLUS S.A.C.**”, con R.U.C. N° 20602829376, representada por su Gerente General Sr. ANTONIO LUCAS LAURA APAZA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0303 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

17 AGO 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

INSTITUCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE (S)
AREQUIPA